

La Cámara Laboral hizo lugar a recurso de amparo presentado por trabajadores farmacéuticos

jueves, 18 de diciembre de 2008

La Cámara Laboral de San Carlos de Bariloche integrada por los Dres. Ariel Asuad, Juan Lagomarsino y Carlos Salaberry, hizo lugar a un Recurso de amparo presentado por empleados de farmacia quienes solicitaron que a través de una resolución judicial se disponga finalizar el descuento que sufren -como empleados farmacéuticos- en sus haberes en concepto de cuota sindical de acuerdo con lo establecido en el art. 50 del Convenio Colectivo nº 542/06. Fundamentaron su petición señalando que no se encuentran afiliados al gremio que nuclea a los trabajadores de dicha actividad y que se deposita a favor del Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos. La sentencia dictada, admite la acción de amparo deducida y en consecuencia dispone notificar al empleador de los AMPARADOS que, a partir de la notificación de la presente deberá cesar en el descuento -del 2% en concepto de cuota sindical (art. 50)- que venía realizando hasta el presente.

Entre los fundamentos la Cámara Laboral destaca que efectivamente, en el Convenio de Farmacia celebrado en el 2.006 la cláusula a la que se refieren las entidades gremiales ha sido establecida en el art. 47 del Convenio, pero no es respecto de esta cláusula que reclaman los trabajadores amparados, sino que pretenden se les deje de cobrar la cuota sindical que regula el art. 50 del Convenio.-Se detalla también que la cuota sindical sólo se puede cobrar a los trabajadores afiliados, nunca a los que no están afiliados.-Es verdad que el artículo 50 ha sido redactado de tal modo que da lugar a la confusión, porque no dice esto expresamente, pero, de todos modos, la interpretación debida es una obviedad jurídica.En efecto, claramente el artículo en virtud del cual se les descuenta se titula “Retención de la cuota sindical”. Y el texto sigue diciendo que el empleador hará retención de la cuota sindical de todo trabajador que establezca el sindicato.- No dice el artículo que se retendrá a todos los trabajadores, sino a todos los trabajadores que establezca el sindicato.Y el sindicato solo puede establecer que se retenga a los que están afiliados.No hay otra posibilidad, porque en la Republica Argentina, en nuestro ordenamiento jurídico, no hay afiliación obligatoria como tuvo el corporativismo italiano o el nacional socialismo alemán. Toda otra interpretación es contraria a nuestra Constitución Nacional, a las normas de la Organización Internacional del Trabajo, y a ley de asociaciones profesionales que expresamente dice en su art. 1: “Los trabajadores tienen derecho de constituir libremente asociaciones gremiales con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y asimismo, el de afiliarse, no afiliarse y desafiliarse. ESTOS DERECHOS NO PODRAN SER AFECTADOS POR NINGUNA MEDIDA TENDIENTE A PROVOCAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE LA AFILIACIÓN O LA DESAFILIACIÓN COMPULSIVA.- Este es el primer artículo de la ley. Así comienza, como para que no quepan dudas, y como para que no pueda tergiversarse el sistema jurídico.- Obviamente, cobrarle la cuota sindical a todos, es afiliarlos a todos, pero sin derecho a voto.- Eso ya no solo sería contrario a nuestro sistema jurídico, sino a cualquier ordenamiento de derecho que pudiera establecerse.- Adoptar otro criterio no solo afectaría el derecho a la libertad, y a la libertad de asociación en particular, sino que impediría la formación de otros sindicatos, porque el trabajador que paga la cuota del sindicato al que no está afiliado tendría que pagar también la del otro al que quisiera afiliarse.